



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME FINAL

**EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO LPI 01/2013 AMSM,
SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA SER UTILIZADAS
EN LA SUSTITUCIÓN DEL PARQUE LUMÍNICO DE LA
CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN
MIGUEL, POR EL PERIODO DEL
01 DE JULIO 2013 AL 30 DE ABRIL 2014.**

SAN SALVADOR, 14 DE ABRIL DE 2015.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
OBJETIVO GENERAL	1
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
II. RESULTADOS DEL EXAMEN	2/42

**Señores
Concejo Municipal de San Miguel,
Departamento de San Miguel
Presente.**

INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Art. 207 inciso 4º de la Constitución de la República, Arts. 30 y 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo REF. DA-DOS- 032/2014, hemos realizado Examen Especial al Proyecto LPI 01/2013 AMSM, Suministro de Luminarias LED para ser utilizadas en la sustitución del Parque Lumínico de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por el periodo del 01 de julio 2013 al 30 de abril 2014.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer si para la realización del proyecto Suministro de Luminarias LED a ser utilizadas en la sustitución de Parque Lumínico de la Ciudad de San Miguel, la Municipalidad cumplió en sus aspectos más importantes con la Leyes, Reglamentos y normativa interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos del examen especial, fueron los siguientes:

- a) Determinar el cumplimiento de la normativa legal y técnica para los procesos de preinversión, licitación y ejecución del proyecto, así como el respaldo suficientemente de dichos procesos
- b) Determinar que los costos y especificaciones del proyecto se hubiere realizado en cumplimiento a lo planificado desde su inicio hasta la recepción

ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen aplicando procedimientos de auditoría, orientados a comprobar el cumplimiento legal y técnico en las fases de preinversión, licitación y ejecución del proyecto Suministro de Luminarias LED, para ser utilizadas en la sustitución del Parque Lumínico de la Ciudad de San Miguel, y que su realización final estuviera de conformidad a lo planificado.



El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN LA FASE DE LICITACION DEL PROYECTO.

Constatamos que se realizó el proyecto LPI 01/2013 AMSM, Suministro de Luminarias LED para ser utilizadas en la sustitución del Parque Lumínico de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por el periodo del 01 de julio 2013 al 30 de abril 2014, el cual fue financiado en su totalidad por la empresa Century Financial Corporation, S.A. de C.V. (CEFINCO, S.A. DE C.V.), quien resultara ganadora del proceso de licitación, por un monto de \$7,278,020.74, más una Orden de Cambio de \$1,231.193.28; no obstante que el proceso de licitación presentara las siguientes deficiencias

- a) Las bases de la licitación aprobadas por el Concejo Municipal, obligaron al ofertante a tener la capacidad de financiar el proyecto, cuyo financiamiento sería recuperado en un período de OCHO AÑOS Y DIEZ MESES; es decir que la empresa ganadora debería contar con una capacidad financiera de al menos \$5,000.000.00 para hacer frente a los gastos ocasionados por la ejecución del proyecto. Tal situación implicaba haber dado mayor ponderación a la evaluación del criterio de la capacidad financiera del ofertante; sin embargo, éste no pareció ser un criterio importante, ya que se otorgó una mayor atención a otros criterios como la Oferta Técnica y Capacidad instalada, o dentro de la capacidad financiera, a la Tasa Interna de Retorno que a la Liquidez de la empresa.
- b) De acuerdo a las Bases de Licitación, la evaluación del criterio de la Capacidad Financiera serviría para determinar si el oferente podría cumplir sus obligaciones durante el tiempo que fuera contratado. Si el oferente no alcanzaba como mínimo setenta (70) puntos en la evaluación de la capacidad financiera, se consideraría NO ELEGIBLE para continuar con la evaluación en la siguiente etapa; sin embargo, en dicha etapa se dieron las siguientes deficiencias:
 - Para realizar la evaluación financiera, de conformidad a las bases de licitación, no se tomó en cuenta los Estados Financieros 2012, los cuales ponían de manifiesto la verdadera posición financiera de la institución y los resultados obtenidos en el ejercicio más reciente.
 - Se asignaron 40 puntos del total de 70 (mínimos para ganar) a la Razón Financiera TASA INTERNA DE RETORNO (TIR), la cual se propone para mostrar la capacidad de las instituciones, de financiar el valor de

\$5,987,404.03, en un periodo de 8 meses de ejecución y 2 meses de gracia; lo cual difiere del objetivo buscado en el análisis, pues esta Razón Financiera es utilizada por el inversionista, para determinar si su capital de trabajo invertido hoy, con el paso del tiempo seguirá teniendo el mismo valor, y que le generara utilidades o por el contrario perderá valor. La TIR, le muestra al inversionista cual es la tasa mínima a la que puede invertir para que su valor actual con el paso del tiempo siga valiendo lo mismo.

Por lo tanto esta evaluación le conviene al inversionista (CEFINCO, S.A. DE C.V.) para saber si los \$5.9 millones a invertir en el proyecto de las Luminarias le serían rentable o no.

En este caso la Municipalidad omitió el análisis de la razón financiera CAPITAL DE TRABAJO, la cual según datos reflejados en el Balance General 2012, de la empresa ganadora CEFINCO, S.A. DE C.V. quedaría de la siguiente manera:

CAPITAL DE TRABAJO= ACTIVO CIRCULANTE- PASIVO CIRCULANTE

Activos Corrientes	\$5,184,038.31	Pasivos Corrientes	\$ 5,785,889.11
Caja y Bancos	\$ 894,947.39	Prestamos Bancario a C.P	\$ 2,509,728.96
Cuentas y Documentos x Cobrar	\$ 311,987.63	Acreedores Varios	\$ 252,107.08
Partes Relacionadas	\$ 2,626,510.89	Sobregiros Bancarios Contable	\$ 177.68
Depósitos Varios	\$ 8,400.00	Proveedores Locales	\$ 127,752.22
Otras Cuentas Por Cobrar	\$ 268,641.10	Provisiones y Retenciones	\$ 37,402.38
IVA Crédito Fiscal	\$ 12,098.94	Impuestos por Pagar	\$ 282,842.29
Inventarios	\$ 582,090.64	Dividendos por Pagar	\$ 2,575,878.50
Pedidos en Transito	\$ 479,361.72		

Capital de Trabajo = (601,850.80)

A medida que el Capital de Trabajo es mucho mayor que el pasivo, existirá liquidez, para disponer de un margen que le permite hacer operaciones tales como incrementar sus existencias, asumir gastos de emergencia, absorber pérdidas en operaciones, e invertir en proyectos.

En este caso el resultado es negativo lo que indica que CEFINCO S.A. DE C.V. para iniciar el ejercicio fiscal 2013, carecía de recursos para poder iniciar el proyecto.



RAZON FINANCIERA DE LIQUIDEZ

Liquidez Total o General = $\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$
--

\$ 5,184,038.31

\$ 5,785,889.11 = \$ 0.89

La liquidez total de CEFINCO, S.A. DE C.V. indica que por cada dólar que la empresa debe, a largo plazo, solo cuenta con \$0.89 ctvs. Respaldados por sus activos, dejando en riesgo la funcionalidad de la empresa, pues al aceptar el proyecto no tendría a su favor la obtención de un financiamiento externo, (préstamo), ya que no le sería favorable, pues la tasa del sistema financiero supera el 5% propuesto en la oferta de servicios a la municipalidad.

LIQUIDEZ A CORTO PLAZO

Liquidez a Corto Plazo o Prueba Ácida = $\frac{\text{Activo Circulante} - \text{Inventarios}}{\text{Pasivo Circulante}}$
--

\$ 5,184,038.31 - \$ 582,090.54 - \$ 2,626,510.89

\$ 5,785,889.11 = 0.34

A esta razón le descontamos además del inventario, las partes relacionadas, cuyo valor lo forman inversiones en asociadas, las cuales según relación 2010 a 2011, aumentó el valor a \$741,592 y para 2012 únicamente se redujo en \$171,542.86 lo que indica que nos es una cuenta de fácil realización; dando como resultado el valor de \$0.34 ctvs. para enfrentar cada dólar adeudado a terceros.

Esta razón financiera deja ver el estado crítico de la institución para obtener liquidez.

- Se le otorgaron 30 puntos, a la evaluación de la CAPACIDAD DE CONTRATACION, razón que demuestra que la empresa ganadora debe cubrir con sus activos totales la mayor veces posibles la inversión de \$5,988,404.03 necesaria para cubrir el proyecto.

Esta razón aplicada a la empresa CEFINCO, S.A. DE C.V. a quien se le asignaron los 30 puntos, refleja que sus activos totales ascendían a \$37,510,612.26 para iniciar el ejercicio 2013, teniendo capacidad para absorber 6.26 veces esta inversión.

La Municipalidad, no tomo en cuenta las siguientes condiciones:

- ✓ CEFINCO, S.A. DE C.V. cuenta con \$19,815,777.19, que representa el 52.56% comprometidos con terceros (pasivo), lo que se traduce que por cada \$1,00 de la institución \$0.53 ctvs. son deudas con terceros, restringiendo la solvencia para financiamiento externo (préstamo).
- ✓ La diferencia valorada en \$17,794,835.07 equivalente a 47.44% lo forman el capital de los accionistas, integrado por 1,412,700 acciones con valor nominal de \$11.43 y un valor contable de \$12.59, dejando un margen de utilidad de 10%, por acción, con lo que se convertiría en la única salida de ejecutar el proyecto, atrayendo a un inversionista que aporte los \$5.9 millones necesarios para la ejecución del proyecto.
- ✓ En conclusión, no se aseguró, que la empresa ganadora garantizara mediante el análisis de Razones Financieras, la liquidez necesaria y las fuentes de recursos utilizadas para generar \$5.9 millones, que le darían la capacidad de contratación y ejecución del proyecto, durante un periodo de 10 meses, sin rentabilidad alguna.
- También cabe mencionar, que por ser un proyecto orientado al FINANCIAMIENTO, se excluyó a gran cantidad de ofertantes potenciales que podrían haber presentado ofertas económicas de los bienes y servicios del proyecto a mejores costos unitarios y solamente pudieron licitar los ofertantes con capacidad de FINANCIAMIENTO de un monto estimado de \$5,000.000.00 millones de dólares, (según estimaciones del monto total del proyecto), y con capacidad de financiamiento de la suma antes mencionada por un período de 8 años y 10 meses.

El Art. 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para la precalificación, se deberán elaborar las bases que definan los requisitos de participación, los criterios para la evaluación de las propuestas o expresiones de interés, así como deberán explicar la manera en que se aplicarán estos criterios, con base en parámetros objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios." El Art. 29 del mismo Reglamento, señala que: "La información mínima que podrá requerirse a los interesados, dependiendo del tipo de adquisición para participar en la precalificación, será la siguiente: f) demostración del capital de trabajo que determine la institución que está realizando la precalificación. Este capital de trabajo podrá estar conformado también por la capacidad de crédito de los participantes."

El Art. 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La definición y selección de los factores



de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma . . . Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecésele los criterios de evaluación y ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.

Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros:

- a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera;
- b) Su situación financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos;
- c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique.

Las deficiencias fueron originadas por el Concejo Municipal al aprobar Bases de licitación con criterios de evaluación estimados para favorecer un reducido número de empresas con supuesta capacidad de financiamiento y valores representativos en activos, así como ponderaciones a criterios orientados a favorecer al ofertante, más que a la necesidad de garantizar el éxito del proyecto.

Como consecuencia, no se garantizó la libre competencia al diseñar bases orientadas a la participación de un muy reducido número de ofertantes, así como adjudicar el proyecto a una empresa que no demostró técnicamente poseer la solvencia económica para la realización de la obra, así como no transparentar el origen de los recursos para el desarrollo del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del día 25 de agosto de 2014, la Administración en relación a las deficiencias comunicadas, expone lo siguiente:

- a) Las bases de licitación se elaboran para establecer los requisitos y Requerimientos mínimos técnicos, legales y financieros para garantizar o

proteger los Intereses de la Alcaldía, en ese sentido los aspectos que se consideraron fueron los siguientes: Capacidad Financiera, la Oferta Técnica y Capacidad Instalada; cabe mencionar que dentro de la capacidad financiera se consideró importante la Tasa Interna de Retorno ya que esta mide la tasa con que el inversionista recuperaría su inversión pero como efecto hacia nosotros eso representa que a una mayor TIR del inversionista mayor sería la carga financiera que debería pagar la Municipalidad. El proceso para la ejecución del proyecto fue mediante Licitación Pública Internacional en ese sentido la Municipalidad no limitó la participación de ningún inversionista que deseara participar, ya que este proceso se ingresó Al SISTEMA DE COMPRASAL habiendo bajado las Bases de Licitación 32 empresas; ni tampoco se obligó a nadie a tener la capacidad de financiar el proyecto, (ya que también podría buscar financiamiento) independientemente de que si tuviera capacidad propia o mediante financiamiento, las bases de licitación se hicieron de tal manera que pudieran garantizar que cualquier inversionista que quisiera participar debería tener la capacidad financiera para ejecutar el proyecto y de esa manera asegurar en gran medida la ejecución del mismo, a un costo financiero más bajo para la municipalidad.

b) Las bases de licitación fueron aprobadas por el Concejo Municipal en fecha 15 de marzo del 2013, y la venta fue en fecha 20, 21 y 22 de marzo del mismo año, y se llevó a cabo mediante Licitación Pública Internacional y no se consideró conveniente solicitar los estados financieros del año 2012 debido a que según nuestra legislación las empresas cuentan hasta abril de cada año para poder hacer el cierre de sus Estados Financieros y si se dejaba plasmado en las bases estaríamos limitando de alguna manera la participación de empresas o inversionistas; se consideró más conveniente solicitar los estados financieros de los últimos 3 años inmediatos anteriores a efecto de poder establecer un análisis financiero de tendencias, lo cual muestra con mayor certeza la situación financiera de las empresas que la que nos pudiere mostrar el análisis del último año.

Se asignaron 40 puntos del total de 70 (mínimos para ganar) a la razón financiera Tasa Interna de Retorno (TIR), dentro de la capacidad financiera se consideró importante la Tasa Interna de Retorno ya que esta mide la tasa con que el inversionista recuperaría su inversión pero como efecto hacia nosotros eso representa que a una mayor TIR del inversionista mayor sería la carga financiera que debería pagar la Municipalidad; por otra parte una particularidad de este proyecto es que el inversionista debe financiar el proyecto y que la cuota del financiamiento deberá garantizarse con el ahorro que generara la reducción de la factura por el alumbrado público, en ese sentido es de vital importancia garantizar que la Municipalidad pudiera llevar a cabo el proyecto al costo financiero más bajo.



Bajo esa premisa podemos mencionar que el proyecto es todo un éxito ya que de pagar \$181,341.48 mensuales de alumbrado público por 9,223 lámparas en junio del año 2013 se redujo la facturación a \$74,910.09 al mes de Julio de 2014 (10,924 lámparas) aun considerando incremento de 1,701 lámparas de ampliación las cuales no estaban consideradas a junio del 2013, y un plazo de mantenimiento de dos años sin costo para la Municipalidad (\$276,000.00) ; estos números muestran claramente que la Municipalidad se estaría ahorrando más de \$2.9 millones en el periodo de 8 años que dura el financiamiento, una nueva infraestructura del parque lumínico, cambio de tecnología amigable con medio ambiente y un proyecto innovador en el país ya que somos la primer Ciudad con alumbrado público LED.

A continuación se muestra un cuadro demostrativo:

DETALLE	MES/REFERENCIA	PAGO MENSUAL
FACTURACION SIN TECNOLOGIA LED (9,223 LAMPARAS)	JUNIO 2013	\$ 181,341.48
FACTURACION CON TECNOLOGIA LED (10,924 LAMPARAS)	JULIO 2014	\$ 74,910.09
DIFERENCIA MENSUAL		\$ 106,431.39
CUOTA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO		\$ 75,812.72
AHORRO MENSUAL		\$ 30,618.67
AHORRO ANUAL		\$ 367,424.04
AHORRO ESTIMADO PROMEDIO 8 AÑOS		\$ 2,939,392.32

En cuanto al análisis financiero que presenta la Corte de Cuentas en el Borrador del Informe relacionado con el capital de Trabajo, Razón Financiera de Liquidez y liquidez a corto plazo no tiene ninguna razón de análisis, debido a que este análisis corresponde al año 2012, y dentro de las bases de licitación quedo claramente establecido que solamente se tomarían los estados financieros de los años 2009 al 2011 debido a que las bases de licitación fueron aprobadas por el Concejo Municipal en fecha 15 de marzo del 2013, y la venta fue en fecha 20, 21 y 22 de marzo del mismo año, y se llevó a cabo mediante Licitación Pública internacional solicitar los estados financieros no se consideró conveniente año 2012 debido a que según nuestra legislación las empresas cuentan hasta abril de cada año para poder hacer el cierre de sus Estados Financieros y si se dejaba plasmado en las bases estaríamos limitando de alguna manera la participación de empresas o inversionistas; se consideró más conveniente solicitar los estados financieros de los últimos 3 años inmediatos anteriores a efecto de poder establecer un análisis financiero de tendencias, lo cual muestra con mayor certeza la situación financiera de las empresas que la que nos pudiere mostrar el análisis del último año. Por lo que con todo respeto no tiene razón de análisis algo que no sería sujeto de consideración y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas por no estar considerado en las Bases de Licitación.

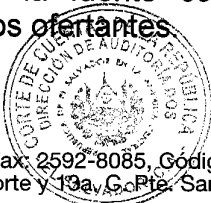
COMENTARIOS DEL AUDITOR

Visto y analizados los comentarios de la Administración se concluye lo siguiente:

Según el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las bases de licitación contienen las obligaciones contractuales para participar en una licitación, por lo tanto al estipular en el numeral uno inciso cuarto de las bases de licitación, que el financiamiento de \$5.9 millones sería por el ofertante, se está obligando a los posibles ofertantes a cumplir con esa condición, y que dejaría fuera de competencia a todos aquellos participantes que no tuvieran disponibilidad o activos de fácil realización que cubran el valor del proyecto, por lo tanto lo anterior contradice lo manifestado en la respuesta a), que todo inversionista podría participar.

Aunado a esto la Administración propone, según respuesta a), que las bases de licitación se hicieron de tal manera que pudieran garantizar que cualquier inversionista que quisiera participar, debería tener la capacidad financiera para ejecutar el proyecto y así asegurar la ejecución del mismo, situación que contradice las actuaciones de la Administración, pues al proponer como máximo criterio de evaluación financiera a la (TIR) Tasa Interna de Retorno (40 puntos) para determinar la capacidad de cumplir con el compromiso de 5.9 millones a los ofertantes, deja un enorme vacío, pues éste ratio no cumple con el objetivo de determinar la liquidez inmediata.

Con respecto a lo manifestado en la respuesta b), la Administración manifiesta que aprobó las bases de licitación el día 15 de marzo 2013, y que éstas se vendieron el 20, 21, y 22 del mismo mes, agregando que no se consideró conveniente solicitar los estados financieros de 2012, pues la legislación salvadoreña otorga a las empresas hasta el mes de abril para hacer el cierre de los estados financieros; éstos argumentos son desvirtuados por el Artículo 283 del Código de Comercio, el cual establece que el periodo improrrogable para concluir los estados financieros llega hasta el 31 de marzo de cada año, y es confirmado por la Ley de la Actividad Económica, la cual es un Decreto Legislativo que tiene por objeto que cada empresa de Naturaleza Comercial, Industrial y de servicio, presente su declaración jurada de patrimonio a las Alcaldías Municipales hasta el 31 de marzo de cada año; y tomando en cuenta que según las bases de licitación, numeral 24, la apertura de ofertas sería hasta el 16 de mayo de 2013, los estados financieros 2012 serían la fuente confiable para determinar el verdadero estado económico de los ofertantes.



No obstante lo analizado anteriormente y respetando lo acordado en las bases de Licitación del Proyecto, a continuación se presenta el análisis de las tendencias de los años 2009, 2010 y 2011 para probar la mayor certeza de liquidez que argumenta la Administración en el párrafo último de sus comentarios.

CAPITAL DE TRABAJO = ACTIVO CIRCULANTE –PASIVO CIRCULANTE

AÑOS	ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
2009	\$ 3,218,551.54	\$ 2,524,199.15
2010	\$ 2,835,988.45	\$ 2,747,018.47
2011	\$ 4,325,158.77	\$ 6,437,818.95
TOTAL	\$ 10,379,698.76	\$ 11,709,036.57
PROMEDIO	\$ 3,459,899.59	\$ 3,903,012.19
CAPITAL DE TRABAJO =	\$ - 443,112.60	

Se puede observar que la empresa ganadora tenía un déficit de capital de Trabajo de menos \$-443,112.60, situación similar a la mostrada con el Balance 2012.

RAZON DE LIQUIDEZ FINANCIERA

LIQUIDEZ TOTAL = ACTIVO CIRCULANTE / PASIVO CIRCULANTE

AÑOS	ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE		
2009	\$ 3,218,551.54	\$ 2,524,199.15		
2010	\$ 2,835,988.45	\$ 2,747,018.47	\$10, 379,698.76	
2011	\$ 4,325,158.77	\$ 6,437,818.95	\$11, 709,036.57	\$ 0.89
TOTAL	\$ 10,379,698.76	\$ 11,709,036.57		

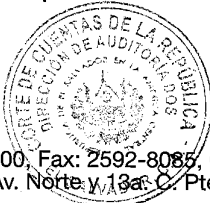
Como podemos observar, por cada dólar de compromisos a corto plazo la ofertante solo contaba con \$0.89 ctv., comprobando que no es sujeto de crédito para el Sistema Financiero, y que el proyecto quedaría en una eminente Ruta Crítica para su ejecución.

Por lo antes expuesto se observa que las Bases de Licitación no garantizaron la liquidez de los ofertantes para la ejecución del Proyecto; en tal sentido, los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia.

2. DEFICIENCIAS EN LA FASE DE PLANIFICACION Y EJECUCION DEL PROYECTO

Constatamos deficiencias en el desarrollo del proyecto Suministro de Luminarias LED, para ser utilizadas en la sustitución del Parque Lumínico de la Ciudad de San Miguel, según el siguiente detalle:

- a) No se realizó en forma adecuada la etapa de planificación y formulación del proyecto, ya que se presentó una carpeta técnica para ser utilizada en la sustitución del parque Lumínico de la Ciudad de San Miguel, la cual careció de la siguiente documentación técnica:
- ✓ No incluye presupuesto oficial, solamente se contiene un total consolidado por \$10,111.245.65, con las cantidades de luminarias por potencia luminaria a cotizar y las cantidades de brazos y materiales para luminarias a cotizar.
 - ✓ No incluye memoria de cálculo, ni costos unitarios por ítem, y solamente se incluye el consolidado de obra a ejecutar.
 - ✓ No se encontraron croquis o planos que permitan determinar las zonas en que se divide la Ciudad de San Miguel, con las calles, colonias, cantones, etc., en las que serían colocadas las luminarias.
 - ✓ No se encontraron croquis, planos o detalle pormenorizado de la ubicación de la cantidad de luminarias existentes por zona, ni la ubicación de las lámparas existentes por el tipo de potencia luminaria, solamente se encontraron números totales de luminarias por potencias de 175w Mercurio, 250 w Sodio, 400 w Sodio.
 - ✓ No se encontraron croquis, planos o listados con detalle pormenorizado de la ubicación y cantidad de luminarias a sustituir, por zona, ni la ubicación de las lámparas a sustituir por el tipo de potencia luminaria, solamente se encontraron números totales de luminarias por potencias de 60W LED (que sustituirán a las luminarias de 175w Mercurio existentes), 120 w LED (que sustituirán las luminarias de 250 w Sodio), y 200w LED (que sustituirán a las luminarias de 400 w Sodio).
- b) El Supervisor del proyecto y el Administrador del Contrato realizaron un trabajo deficiente, identificándose los siguientes incumplimientos de sus responsabilidades:
- ✓ No se desarrollaron informes técnicos, ni se efectuó el adecuado control del registro de las desinstalaciones, sustituciones e instalaciones de nuevas luminarias en el proceso de la obra, de acuerdo a sus



responsabilidades y con base al cumplimiento de los documentos contractuales del proyecto.

- ✓ Se Aprobaron las BITÁCORAS presentadas por el contratista CEFINCO S.A de CV, a pesar de contar con deficiencias como: falta de lugares de ubicación de las instalaciones y desinstalaciones de luminarias, falta de información de la codificación de las lámparas y falta de listados pormenorizados).
 - ✓ El Supervisor no presentó informes técnicos de supervisión, ni informe de avance de la ejecución del contrato, durante la ejecución de la obra, el supervisor no ejecuto el adecuado registro de la obra de acuerdo a sus responsabilidades y no exigió al contratista croquis, planos ni el detalle pormenorizado de las luminarias instaladas y desinstaladas, acorde a los requerimientos de los documentos contractuales, aprobando las bitácoras incompletas de campo entregadas por el contratista, resultando en falta de control durante la implementación del proyecto.
- c) Se efectuó el acta de recepción final del proyecto, no obstante incumplimientos del Contratista, como la falta de entrega del detalle pormenorizado de todas las luminarias instaladas o desinstaladas en el proyecto, ni el control exigido acorde a los documentos contractuales.
- d) A pesar de la falta de controles en la instalación de luminarias del proyecto contractual original, ya que no se presentaron planos, croquis o listados que permitieran determinar en qué lugares específicos se instaló cada luminaria, la Administración aprobó la Orden de Cambio No.1 consistente en 1,500 luminarias adicionales (incluyen brazos metálicos y mano de obra), sin justificar mediante la presentación de respaldos, el detalle de los lugares en los que se necesitarían ubicar las luminarias requeridas. El detalle de la Orden de Cambio es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANT.	P/U	TOTAL
Luminarias LED de 60 W	1000	\$ 472.45	\$ 472,450.00
Luminarias LED de 120 W	300	\$ 780.48	\$ 234,144.00
Luminarias LED de 200 W	200	\$ 1,250.95	\$ 250,190.00
SUB TOTAL			\$ 956,784.00
Brazos de extensión y sus materiales de anclaje, nuevos, longitud 1.25MT por 1 1/2 pulgadas de diámetro	1500	\$ 12.50	\$ 18,750.00
Mano de obra por instalación	1500	\$ 25.00	\$ 37,500.00
Total Orden de Cambio No. 1 (monto a financiar en 8 años)			\$1,013,034.00
MONTO INTERESES al 5% anual EN 8 ANOS			\$ 218,159.93
TOTAL ORDEN DE CAMBIO			\$1,231,193.93

Además, la aprobación de la Orden de Cambio no consideró los siguientes aspectos:

- Los Reportes Diarios de Instalaciones adolecían de falta de detalle con respecto a las luminarias instaladas y no había croquis, planos o un listado de ubicación específica de las luminarias ya instaladas al momento de la solicitud de Orden de Cambio
- No se consideró el inventario en bodega de la entrada y salida de lámparas originalmente adquiridas para stock, ni su lugar específico de instalación. (1000 luminarias del proyecto contractual se incluían para inventario)
- No se consideró la falta de planos, croquis, listados de ubicación específica de las luminarias que según la solicitud de OC se consideraban con iluminación insuficiente como para justificar una modificación contractual.
- No se consideró el desglose de la cantidad de lámparas que se planificaba, según la Orden de Cambio para cubrir espacios oscuros y la cantidad para stock.

Normativa incumplida para el literal a)

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Responsabilidades de los Solicitantes

Art. 20 Bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo, realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar;



REGLAMENTO DE LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS

Artículo. 12, párrafo tercero: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador."

La Guía-FISDL, GUIA FORMULADOR 300-DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LA CARPETA TECNICA, señala:

1. ASPECTOS GENERALES DEL SUBPROYECTO A. INFORMACION GENERAL DEL SUBPROYECTO

1. Portada

1.1 Nombre y Ubicación (Nombre que debe tener el subproyecto para ser identificado fácilmente, así como también Lugar y sitio exacto donde se llevará a cabo.

1.2 Monto del Subproyecto

1.3 Código del Subproyecto (Dato que será asignado por el FISDL)

Profesionales Responsables de la Formulación, Revisión y Aprobación.

2. Antecedentes

- Deberá contener un diagnóstico de la problemática
- Población beneficiaria

Cómo surge el problema? Qué efectos causa?

Cómo afecta a la colectividad?

Qué se ha hecho al respecto para afrontar dicha problemática?

Cuál es la situación socioeconómica de la población beneficiada?

¿Cuál es el problema y en que medida este proyecto resolverá dicha problemática?

¿Cuál será la población beneficiada directamente e indirectamente?

(Este formato deberá ser llenado por el Formulator basado en datos proporcionados por la Comunidad a través de la Alcaldía Municipal y/o las organizaciones comunitarias involucradas).

3. Prefactibilidad / Perfil del Subproyecto

- Datos básicos generales.
- Características del problema.
- Descripción del subproyecto.
- Beneficiados.
- Modalidad de ejecución.
- Posibles impactos ambientales y medidas de conservación.
- Factibilidades otorgadas por los entes rectores.
- Confirmación aspectos legales (propiedad del terreno).

- Presupuesto.
- Cronograma de actividades.
- Croquis de Localización del Subproyecto.
- Fotografías

2. ASPECTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROYECTO

A. INGENIERIA DEL SUBPROYECTO

1. Descripción del subproyecto.
 2. Presupuesto por Componente (Resumen)
 3. Cronograma de Trabajo
 4. Planos y Diseños Constructivos (Por tipología de Subproyecto)
 5. Memoria de Cálculo
 6. Especificaciones Técnicas
 7. Estudios de suelos, hidrológicos o hidráulicos (cuando se requieran)
 8. Plan de Oferta y Presupuesto Oficial
 9. Aporte de la Alcaldía Municipal
 10. Aporte de la Comunidad
 11. Presupuesto de Supervisión
 12. Presupuesto de Operación y Mantenimiento
 13. Ficha simplificada para Estudios de Impactos Ambientales
- Certificación de Aprobación de Planos o Comprobante de que la documentación para la obtención de permisos de construcción y otros necesarios para la futura realización de la obra está en trámite

BASES DE LICITACION PARA EL PROYECTO SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA SER UTILIZADAS EN LA SUSTITUCIÓN DEL PARQUE LUMÍNICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL

OBJETO DE LA LICITACIÓN

“El suministro, tanto de las luminarias como de los materiales para su instalación, así como la sustitución y ampliación en referencia, deberá ser FINANCIADO EN SU TOTALIDAD POR EL CONTRATISTA, quien deberá otorgar un plazo máximo de OCHO AÑOS para que el Municipio de San Miguel amortice la totalidad de la inversión de acuerdo al ANEXO 7 FLUJO DE EFECTIVO de estas bases de licitación.

La amortización de la inversión deberá iniciarla el Municipio de San Miguel sesenta días posteriores a la fecha del acta de recepción final.”

4. RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN.

El Municipio de San Miguel transferirá mensualmente al contratista, la cuota que exprese en su oferta, la cual en ningún caso deberá ser mayor al ochenta por ciento (80%) del ahorro generado por el uso de la nueva tecnología LED tomando de base la facturación por el consumo.



El plazo para que el Municipio de San Miguel retorne la inversión al contratista no deberá ser superior a ocho años y éste iniciará a contarse sesenta días después de la fecha del Acta de Recepción Final del proyecto.

El Municipio de San Miguel. Iniciará a amortizar la inversión sesenta días después de efectuado la recepción final del proyecto.

Normativa incumplida para el literal b)

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 82 Bis. Administradores de Contratos

“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.”

Art. 105 “Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
- b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación;
- c) La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido;
- d) Cualquier otra que se establezca en el Reglamento de la presente Ley, bases de licitación o especificaciones técnicas.

Art. 110 Seguimiento de la Ejecución

“Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de

contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

Art 122.- Vicios o Deficiencias - “Si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio.”

Art.151 - Prohibición por Aceptación de Obras,

“Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios.”

Las Bases de Licitación aprobadas para el proyecto Suministro de Luminarias LED para ser utilizadas en la sustitución del Parque Lumínico de la Ciudad de San Miguel, establecen que: “5. REQUISITOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

La información de la infraestructura del alumbrado público del municipio deberá cumplir con los siguientes objetivos:

Permitir el control del inventario de la información del servicio de alumbrado público del municipio. La información será la correspondiente a la infraestructura existente incluida la relacionada con todos los componentes del sistema de alumbrado público. En terreno cada iluminaria deberá estar marcada e identificada con un número único de rotulo registrado en la base de datos de la infraestructura del sistema de alumbrado Público del Contratista y vinculado la base de datos del Catastro del Municipio. El rotulo se instalara en cada poste de la luminarias a una altura mínima de 5.00 mts. Dicho rotulo deberá ser refractivo y podrá ser tipo stiker o de cualquier material que sea resistente a la intemperie y condiciones contaminantes del entorno, el cual deberá estar ubicado en un lugar visible al usuario y colocado de manera segura, así mismo contendrá impresa la siguiente información:

Numero correlativo

La zona catastral a la que pertenece

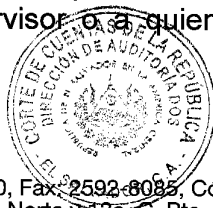
Indicativo de la tecnología lumínica

Potencia de la luminaria

Ejemplo: 20-Z3-LED120

Luminaria N° 20 ubicada en la Zona 3, tecnología LED de 120W

5.2. Entregar un reporte con el detalle de las luminarias instaladas, ordenado por zonas y conforme a la codificación planteada en el numeral anterior; dicho reporte será entregado al Supervisor o a quien delegue el Municipio de San Miguel.”



El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Normativa incumplida para el literal c)

REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS

Art. 12: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Art.151- Prohibición por Aceptación de Obras,

“Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios.”

Art. 152.- INFRACCIONES GRAVES.

“Se considerarán infracciones graves las siguientes: Literal b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo Pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado.”

Las Bases de Licitación aprobadas para el proyecto Suministro de Luminarias LED para ser utilizadas en la sustitución del Parque Lumínico de la Ciudad de San Miguel, establecen que: “5. REQUISITOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

La información de la infraestructura del alumbrado público del municipio deberá cumplir con los siguientes objetivos:

Permitir el control del inventario de la información del servicio de alumbrado público del municipio. La información será la correspondiente a la infraestructura existente incluida la relacionada con todos los componentes del sistema de alumbrado público. En terreno cada iluminaria deberá estar marcada e identificada con un número único de rotulo registrado en la base de datos de la infraestructura del sistema de alumbrado Público del Contratista y vinculado la base de datos del Catastro del Municipio. El rotulo se instalara en cada poste de

la luminarias a una altura mínima de 5.00 mts. Dicho rotulo deberá ser refractivo y podrá ser tipo stiker o de cualquier material que sea resistente a la intemperie y condiciones contaminantes del entorno, el cual deberá estar ubicado en un lugar visible al usuario y colocado de manera segura, así mismo contendrá impresa la siguiente información:

Numero correlativo

La zona catastral a la que pertenece

Indicativo de la tecnología lumínica

Potencia de la luminaria

Ejemplo: 20-Z3-LED120

Luminaria N° 20 ubicada en la Zona 3, tecnología LED de 120W

5.2. Entregar un reporte con el detalle de las luminarias instaladas, ordenado por zonas y conforme a la codificación planteada en el numeral anterior; dicho reporte será entregado al Supervisor o a quien delegue el Municipio de San Miguel."

CONTRATO CEFINCO SA DE CV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA

2) OBLIGACIONES La sociedad contratista estará obligada a:

a) Cumplir total y plenamente las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier otra manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente durante el proceso de licitación o aceptado en la formalización o ejecución del presente contratos. Para los efectos se entenderá como manifestación formal documentada, aquellas como la oferta, adendas, enmiendas, consultas, notificaciones y cualquier otro tipo de documento elaborado por la Sociedad Contratista sobre la contratación del suministro

g) Suministrar la información necesaria para el eficaz desempeño de las labores del supervisor nombrado por el Municipio de San Miguel.

o) La Sociedad Contratista deberá entregar al Municipio de San Miguel, las luminarias que se vaya sustituyendo, dicha entrega se realizara mediante entregas parciales en el lugar que la Municipalidad lo indique.

VII) OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO, 1) DERECHOS

b) El Municipio de San Miguel o a quien este delegue, supervisara la ejecución del contrato.

c) En virtud del derecho de supervisión inobjetable, establecido en el literal anterior, el Municipio de San Miguel tiene la potestad de aplicar los términos contractuales y la Sociedad contratista está especialmente obligada a corregir cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas

2) OBLIGACIONES

c) La Municipalidad entregara al Contratista la información que sea necesaria para punto de ubicación física de la instalación de cada lámpara



VII) SUPERVISIÓN Y CONTROL

El suministro objeto de este contrato podrá ser sometido a supervisión y control del Municipio, debiendo la sociedad contratista dar todas las facilidades para ello y proporcionar la información que le sea solicitada. A tal efecto el Municipio podrá nombrar un supervisor interno, quien tendrá a su cargo la revisión y tendrá autoridad para rechazar tanto las luminarias como los brazos de extensión y materiales de anclaje, si estos no se ajustan a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación.

Normativa incumplida para el literal d)

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Art. 20 Bis. - Responsabilidades de los Solicitantes.

“Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

...c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse.”

Art. 83-A Modificación de los Contratos.

“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Concejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Concejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.”

REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS

Art. 12: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Art. 57.- Responsabilidad directa,

"Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

EL CÓDIGO MUNICIPAL

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

DOCUMENTOS CONTRACTUALES

CONTRATO CEFICO SA DE CV - IX MODIFICACIONES:

"Cualquier reforma a los alcances de este contrato solo podrá hacerse por escrito, por acuerdo mutuo de las partes y previa autorización del Concejo Municipal de la ciudad de San Miguel, constituyendo tales reformas anexos al presente contrato y señalándose expresamente si tales reformas significan prorroga o modificaciones y detallando tales circunstancias de manera escrita y pormenorizada."

Las Bases de Licitación aprobadas para el proyecto Suministro de Luminarias LED para ser utilizadas en la sustitución del Parque Lumínico de la Ciudad de San Miguel, establecen que: "5. REQUISITOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

La información de la infraestructura del alumbrado público del municipio deberá cumplir con los siguientes objetivos:

Permitir el control del inventario de la información del servicio de alumbrado público del municipio. La información será la correspondiente a la infraestructura existente incluida la relacionada con todos los componentes del sistema de alumbrado público. En terreno cada iluminaria deberá estar marcada e identificada con un número único de rotulo registrado en la base de datos de la infraestructura del sistema de alumbrado Público del Contratista y vinculado la



base de datos del Catastro del Municipio. El rotulo se instalara en cada poste de la luminarias a una altura mínima de 5.00 mts. Dicho rotulo deberá ser refractivo y podrá ser tipo stiker o de cualquier material que sea resistente a la intemperie y condiciones contaminantes del entorno, el cual deberá estar ubicado en un lugar visible al usuario y colocado de manera segura, así mismo contendrá impresa la siguiente información: Numero correlativo, La zona catastral a la que pertenece, Indicativo de la tecnología lumínica; Potencia de la luminaria, Ejemplo: 20-Z3-LED120, Luminaria N° 20 ubicada en la Zona 3, tecnología LED de 120W.

5.2. Entregar un reporte con el detalle de las luminarias instaladas, ordenado por zonas y conforme a la codificación planteada en el numeral anterior; dicho reporte será entregado al Supervisor o a quien delegue el Municipio de San Miguel.”

Las deficiencias fueron originadas por las siguientes situaciones:

Literal a)

- ✓ La Jefe de la UACI, admitió la presentación de una Carpeta Técnica incompleta.
- ✓ El Supervisor y el Administrador del contrato, no realizaron lo siguiente:
 - No manifestaron su desacuerdo por las deficiencias de la carpeta técnica del proyecto: entre ellas, la falta de croquis, planos, detalles pormenorizados de ubicación de las instalaciones de luminarias, no realizaron actividades de control durante su ejecución para dar cumplimiento a la elaboración del detalle pormenorizado de los documentos contractuales, necesarios para el control de la ejecución.
 - No solicitaron croquis o planos con el detalle pormenorizado para la ubicación de las luminarias totales, ni por tipo de luminaria, información que debiese haber estado incluida en la Carpeta Técnica del proyecto “SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA SER UTILIZADAS EN LA SUSTITUCIÓN DEL PARQUE LUMÍNICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”. Y según se exige en los documentos contractuales.
 - No exigieron la presentación del detalle pormenorizado por luminaria instalada que debió incluir: Número correlativo, zona catastral a la que pertenece, indicativo de la tecnología lumínica y potencia de la luminaria, ni durante el proceso de ejecución, ni al momento de su Recepción Final.

- No solicitaron la presentación del detalle pormenorizado por luminaria desinstalada, ni del inventario final en bodega de la Alcaldía Municipal de San Miguel, al momento del Acta de Recepción Final.

Literal b)

El Supervisor y el Administrador del contrato, no documentaron las deficiencias ocurridas en la ejecución del proyecto, entre ellas; registro de las desinstalaciones, sustituciones e instalaciones de nuevas luminarias, croquis y planos, así como avalaron bitácoras con deficiencias presentadas por CEFINCO.

Literal c)

El Supervisor y el Administrador del contrato y la Jefa de la UACI, aprobaron el Acta de recepción final, a pesar de no haber estado finalizada la obra, de contar con desinstalaciones parciales (brazos metálicos de las lámparas desinstaladas, lámparas nuevas pendientes de instalación) y de no contarse con los controles adecuados para la recepción de la misma.

Literal d)

- ✓ El Concejo Municipal aprobó una Orden de Cambio por falta de planificación, por el incremento de 1500 luminarias LED con sus brazos metálicos y mano de obra, presentada por el contratista, sin haber exigido un detalle pormenorizado de los lugares de instalación de la obra adicional, ni de la obra en progreso del contrato original.

Como consecuencia ocurrieron las siguientes situaciones:

- a) Existió descontrol en la ubicación de las luminarias por la falta de croquis o mapeo en la carpeta técnica.
- b) Se recibió la obra sin haberse finalizado en su totalidad.
- c) No existió transparencia en la aprobación de la Orden de Cambio No. 1, al no justificarse la necesidad o requerimiento por parte de la población, favoreciendo con ello al contratista quien fue el solicitante principal de su implementación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de agosto de 2014, la Administración Municipal, manifestó que:

Comentarios respecto al literal a):

- Al formular la Carpeta del proyecto se diseñó con el nombre de "Financiamiento para el cambio de luminarias a LED en el alumbrado público



del Municipio de San Miguel”, la cual fue donada a la Municipalidad, pero al establecer las Bases de Licitación se consideró el cambio de nombre a “SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA SER UTILIZADAS EN LA SUSTITUCION DEL PARQUE LUMINICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, y no se solicitó el cambio al Formulador ya que la Municipalidad no canceló honorarios profesionales por el diseño de esta. Esto se puede verificar en todo el proceso de Licitación (Bases de Licitación. Publicación (venta de bases y adjudicación), Acuerdos Municipales, Contrato, Fianzas, etc.), lo que confirma que se trata de un solo proyecto.

- En el expediente que contiene la Carpeta no incluye Memoria de Cálculos, ni costos unitarios por ítem, ya que esta parte fue elaborada por el equipo de trabajo que formuló las Bases de Licitación y se tienen en anexos fuera de la carpeta, los cuales ya fueron agregados a esta.
- Sí existe un plano en digital en el programa (AUTOCAD), el cual en el momento de la auditoria fue entregado al técnico que formo parte del Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas.
Anexamos: Copia de nota remitida con fecha 09 de abril del 2014, en la cual en su momento se les entrego a los Auditores de la Corte la información en forma digital.
Se entrega nuevamente el Plano en digital.
- En su momento fueron entregados los CROQUIS-PLANOS Y DETALLE PORMENORIZADO POR COLONIAS DE LA UBICACIÓN DE LA CANTIDAD DE LUMINARIAS EXISTENTES POR ZONA al técnico de la Corte de Cuentas, ignoramos los motivos por los cuales no fueron considerados en su momento para su evaluación, ya que la información que les fue proporcionada incluía los censos llevados a cabo en conjunto con la EEO y EDESAL, los cuales contienen un detalle pormenorizado de las colonias donde estaban ubicadas las luminarias por potencia instaladas.
Anexamos: Detalle pormenorizado de la ubicación de la cantidad de luminarias existentes por Colonias y por tipo de potencia; un plano en digital en el programa (AUTOCAD) el cual muestra el lugar de ubicación de cada luminaria.
- En su momento fueron entregadas al técnico de la Corte de Cuentas, ignoramos los motivos por los cuales no fueron considerados para su evaluación, ya que la información que les fue proporcionada incluía los censos llevados a cabo en conjunto con la EEO y EDESAL, los cuales contienen un detalle pormenorizado de la ubicación en las colonias, calles y avenidas de las luminarias por potencia a sustituir.
Anexamos: Copia de nota en donde se entregó la información requerida en su momento; Copias de censos llevados a cabo en conjunto con la EEO y

EDESAL, que muestran la ubicación por colonias, calles y avenidas de las luminarias a sustituir.

- Es de hacer mención que según la Ley de Urbanismo y Construcción en sus artículos 57 y 96 habla sobre las normas mínimas de distribución de alumbrado público y para darle cumplimiento a esta ley los proyectos urbanísticos ejecutados por diferentes empresas les son recibidos por la Municipalidad, con Luminarias de sodio y Mercurio, que luego estas son sustituidas por la Municipalidad por luminarias LED del wataje equivalente a las instaladas por las constructoras, lotificadoras, etc.

Esto obliga a la Municipalidad a contar con un stock de Luminarias LED para sustituir las luminarias de Sodio y Mercurio de los proyectos urbanísticos recibidos y/o ampliar el parque lumínico. Por tanto no se puede predecir el lugar donde serán instaladas ya que depende de las peticiones que hagan las comunidades del municipio, en función de sus necesidades; sin embargo si se cuenta con un control de existencias en el cual se registró el ingreso y salida de cada una de las luminarias.

Anexamos: Copia de los Artículos de la Ley de Urbanismo y Construcción; copia del control de existencia (Modelo de control de existencias).

- En efecto el formulador por un error coloco en la Carta de Responsabilidad Profesional sobre Estudios y Diseños, que la carpeta fue elaborada de acuerdo a los Términos de Referencia de Construcción y Guías Profesionales por la GFM/FISDL, asimismo se utilizaron formatos FODES por ser los generalmente utilizados para la formulación de proyectos; sin embargo consideramos necesario aclarar que el objetivo principal de este proyecto fue buscar financiamiento para sustituir el parque lumínico del servicio de alumbrado público del Municipio de San Miguel utilizando tecnología LED que nos permitiera ahorrar consumo energético que nos garantizara ahorro económico para cancelar la cuota de financiamiento, la facturación de energía y nos quedara un pequeño remanente como ahorro para poder invertir en proyectos u obras sociales, en ese sentido no requerimos fondos FISDL y FODES para hacer frente a esta obligación, lo cual queda claramente demostrado en el siguiente cuadro:

DETALLE	MES/REFERENCIA	PAGO MENSUAL
FACTURACION SIN TECNOLOGIA LE (9,223 LAMPARAS)	jun-13	\$ 181,341.48
FACTURACION CON TECNOLOGIA LED (10,924 LAMPARAS)	jul-14	\$ 74,910.09
DIFERENCIA MENSUAL		\$ 106,431.39
CUOTA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO		\$ 75,812.72
AHORRO MENSUAL		\$ 30,618.67
AHORRO ANUAL		\$ 367,424.04
AHORRO ESTIMADO PROMEDIO EN 8 AÑOS		\$2939,392.32



Atendiendo la observación de la Corte de Cuentas le solicitamos al profesional que nos apoyó con la carpeta técnica, que nos corrigiera la Carta de Responsabilidad Profesional sobre Estudios y Diseños, la cual presentamos en anexo.”

Comentarios respecto a los literales b y c):

“En cuanto a la falta de información de lugares de ubicación de las instalaciones y desinstalaciones de luminarias, la codificación de las lámparas y falta de listados pormenorizados, a ustedes exponemos que en el momento de la Auditoria todas las Luminarias LED, ya estaban codificadas en el sistema digitalizado que se tiene en el departamento de alumbrado público y el cual fue verificado por el técnico de la corte de cuentas, así mismo en el momento del trabajo en campo este se desarrollaba con el mapeo del sistema que cuenta el Departamento de alumbrado público y el censo en el cual refleja la cantidad de lámparas por calles, avenidas, colonias y barrios de este Municipio; cabe aclarar que para la ubicación de las lámparas, el sistema actualmente debe estar en conexión a internet para que me pueda mostrar de manera exacta la colonia, calle, o avenida donde está colocada la lámpara, sin embargo se está trabajando en ingresarle al sistema la información lámpara por lámpara a efecto de contar con toda la información exacta y completa, pero debido a la magnitud del proyecto estimamos que en plazo de dos meses ya tendríamos toda la información de ubicación y características de cada luminaria en el sistema y que pueda ser mostrado sin estar conectado a internet.

En cuanto a las labores de la supervisión y el administrador de Contratos en ningún momento dejaron de cumplir con sus responsabilidades, ya que la bitácora contiene el detalle pormenorizado de las Lámparas sustituidas, Instalaciones Nuevas y Lámparas desinstaladas, por las razones antes expuestas el acta de recepción final se hizo dentro de los parámetros legales ya que se contaba con un detalle pormenorizado de las luminarias sustituidas, Instalaciones Nueva y Lámparas desinstaladas.

Anexamos: -Informes técnicos de supervisión que contienen anexas las bitácoras presentadas por el contratista CEFINCO, S. A de C.V y aprobadas por el Supervisor y Administrador de Contratos; -Informes del Administrador de Contratos que contienen anexas las bitácoras presentadas por el contratista CEFINCO, S. A de C.V y aprobadas por el Supervisor y Administrador de Contratos; -Copia del mapeo impreso del trabajo que se está realizando lámpara por lámpara y como ejemplo la No. 1,269: Que muestra su ubicación: Colonia Ciudad Pacifica; zona No. 6; modelo: S0 60 watt; serie: 130200901269; No. de poste. 269; fecha de instalación: 03/10/13; estado del poste: Bueno; y tipo de poste: concreto. Así mismo se anexa copia de ejemplo de la luminaria con 11 código 1270 de la misma colonia donde muestra el antes, la cual fue levantada bajo puntos georreferenciados.”

Comentarios respecto al literal d)

“Cabe mencionar que la Orden de Cambio surgió durante la ejecución del proyecto, debido a que en el parque lumínico existen espacios o sitios oscuros por que las interdistancias entre una lámpara y otra, son mayores de 50 metros; y de acuerdo a nuestra legislación para poder hacer efectivo el cobro por alumbrado público no debe haber distancia mayor de 50 metros entre una lámpara y otra, esto obligó a instalar más lámparas en los espacios mayores a 50 metros, caso contrario la Municipalidad pierde capacidad de poder cobrar; además con mayor iluminación estamos garantizando una mejor visibilidad evitando con ello cualquier acto delictivo en estas zonas.

Así mismo se solicitó 1,000 luminarias para mantener un stock para poder cubrir la demanda de solicitudes de las comunidades que no cuentan con el servicio de alumbrado público, tanto en la zona urbana como en la rural.

“Anexamos: Censo de la EEO - Alcaldía-EDESAL, en donde se establece en qué lugar fue instalado la lámpara correspondiente a la Orden de Cambio.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, por las siguientes razones:

Comentarios relacionados con el literal a).

- Con respecto al nombre de la Carpeta Técnica utilizada para el proyecto y con base a los anexos y explicaciones presentadas por administración de la Municipalidad, se acepta el que la Carpeta Técnica de nombre "Financiamiento para el cambio de luminarias a LED en el alumbrado público de la Ciudad de San Miguel", se utilizó para el proyecto "Suministro de luminarias LED para ser utilizadas en la sustitución del parque lumínico de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel", sin embargo, las observaciones a las que se hace referencia, están basadas en el contenido de la Carpeta Técnica y el énfasis aplicado en el área del Financiamiento y la ejecución y control del proyecto.

Según las explicaciones presentadas, la Carpeta Técnica utilizada para el proyecto: “Financiamiento para el cambio de luminarias a LED en el alumbrado público del Municipio de San Miguel”, no contenía la totalidad de la información requerida para la implementación del proyecto “Suministro de Luminarias LED, para ser utilizadas en la sustitución del parque lumínico de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel”, por lo que las deficiencias de la Carpeta Técnica donada, fueron complementadas por el Equipo de Trabajo de la Municipalidad a cargo de la Licitación del proyecto.



El no proceder a realizar la Carpeta Técnica en su totalidad por parte del Formulator, generó diferencias en la información entre el formulator y la información preparada por el Equipo de Trabajo de la Licitación, encontrándose discrepancias entre las Hojas de Presupuesto presentadas por el formulator y el equipo de trabajo de la Municipalidad.

- Luego de analizar la información presentada, se estima que un 85% del parque lumínico existente que se planificó sustituir, se encuentra localizado en el plano digital anexado; sin embargo, el no incluir en el croquis el 100% de las áreas consideradas en el proyecto, con la ubicación del 100% de las luminarias existentes, a ser sustituidas por luminarias LEDS, muestra deficiencia en el proceso de planificación, específicamente en la etapa de formulación, ya que la Carpeta Técnica debió incluir los planos actualizados del 100% de las luminarias existentes y por sustituir, para que al momento de su implementación y recepción, se contase con los parámetros de control adecuados. De igual forma, el personal de la Municipalidad debió solicitar al formulator de la Carpeta Técnica que entregara toda la información requerida, según las Guías de Formulación del FISDL; de esa manera la administración hubiese dispuesto de la información requerida para la implementación y control del mismo.
- Con respecto a los comentarios de la administración, en los que señala ... “el expediente que contiene La Carpeta no incluye Memoria de Cálculos, ni costos unitarios por ítem, ya que esta parte fue elaborada por el equipo de trabajo que formuló las Bases de Licitación y se tienen en anexos fuera de la carpeta, los cuales ya fueron agregados a esta...”, aclaramos que en su momento, se evaluó el presupuesto oficial, memoria de cálculo y costos unitarios presentados por la Municipalidad, en respuesta a las observaciones.

Es de hacer notar, que acorde a lo comentado por la Administración, la Carpeta Técnica utilizada para el proyecto, no fue elaborada en su totalidad por el Formulator, quien tuvo a su cargo la Carpeta Técnica de nombre: "Financiamiento para el cambio de luminarias a LED en el alumbrado público de la Ciudad de San Miguel", realizada con énfasis en el financiamiento y que parte de la Carpeta utilizada para el proyecto, fue responsabilidad del Equipo de Trabajo que formuló las Bases de Licitación, y que provocó que ésta presentara deficiencias.

Al evaluar la Hoja de Presupuesto anexa como respuesta a las observaciones, la cual fue preparada por el Equipo de Trabajo que Formuló las Bases de la Licitación y, al contrastarla con el Presupuesto del Formulator, incluido originalmente en la Carpeta Técnica del proyecto, se observan diferencias, las cuales se muestran a continuación :

DESCRIPCION	CARPETA TECNICA EXPEDIENTE (PRESUPUESTO CARPETA PARA FINANCIAMIENTO)			HOJA DE PRESUPUESTO (RESPUESTA OBSERVACIONES)			DIFERENCIAS
	CANT.	P/U	TOTAL	CANT.	P/U	TOTAL	
LUMINARIAS PARA SUSTITUIR							
LUMINARIAS LED DE 60 W	7,514	NO SE ENCONTRÓ EL DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS, NI EL CALCULO DE PRECIOS UNITARIOS.	NO SE ENCONTRÓ EL TOTAL POR TIPO DE LÁMPARA	7,514	\$450.00	\$3381,300.00	
LUMINARIAS LED DE 120 W	1,206			1,206	\$1,150.00	\$1389,200.00	
LUMINARIAS LED DE 200 W	503			503	\$1,350.00	\$679,050.00	
LUMINARIAS PARA AMPLIACIONES							
LUMINARIAS LED DE 60 W	800			800	\$450.00	\$360,000.00	
LUMINARIAS LED DE 120 W	100			100	\$1,150.00	\$115,000.00	
LUMINARIAS LED DE 200 W	100			100	\$1,350.00	\$135,000.00	
SUB TOTAL		SIN VALOR	SIN VALOR			\$6059,550.00	
BRAZOS Y MATERIALES PARA LUMINARIAS							
BRAZOS DE EXTENSION Y SUS MATERIALES DE ANCLAJE, NUEVOS, LONGITUD 1.25MT POR 1 1/2 PULGADAS DE DIAMETRO	2,500	NO SE ENCONTRÓ EL DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS, NI EL CALCULO DE PRECIOS UNITARIOS.	NO SE ENCONTRÓ EL TOTAL POR BRAZOS DE EXTENSIÓN	2,500	\$17.00	\$42,500.00	
BRAZOS DE EXTENSION Y SUS MATERIALES DE ANCLAJE, NUEVOS, LONGITUD 2.50MT POR 1 1/2 PULGADAS DE DIAMETRO	1,000			1,000	\$28.00	\$28,000.00	
SUB TOTAL		Sin valor	Sin valor			\$70,500.00	
TOTAL MATERIALES			\$ 5,974,551.00			\$6,130,050.00	\$155,499.00
DESCRIPCION	CARPETA TECNICA EXPEDIENTE (PRESUPUESTO CARPETA PARA FINANCIAMIENTO)			HOJA DE PRESUPUESTO (RESPUESTA OBSERVACIONES)			DIFERENCIAS
	CANTIDAD	P/U	TOTAL	CANTIDAD	P/U	TOTAL	
MANO DE OBRA POR INSTALACION							
MANO DE OBRA POR INSTALACION	9,223		\$2,160,000.00	9,223		\$753,030.78	
TOTAL			\$2,160,000.00			\$753,030.78	\$1,406,969.22
ADMINISTRACION			\$813,455.00			\$ 2,064,924.23	(\$1,251,469.23)
IVA			\$1163,240.65			\$1163,240.65	\$0.00
TOTAL CON IVA INCLUIDO			\$10,111,246.65			\$10,111,245.66	\$0.99

A continuación se incluye un resumen con las principales diferencias encontradas entre la Carpeta Técnica del Formador, con respecto a la Hoja de Presupuesto elaborada por el Equipo a cargo de la Licitación, la cual fue presentada en respuesta a las observaciones.



DESCRIPCION	CARPETA TECNICA EXPEDIENTE (PRESUPUESTO CARPETA FINANCIAMIENTO)	HOJA DE PRESUPUESTO (RESPUESTA OBSERVACIONES)	DIFERENCIAS ENCONTRADAS	
	TOTAL CARPETA TECNICA	TOTALES PRESUPUESTO	(\$)	(%)
MATERIALES	\$ 5974,551.00	\$ 6130,050.00	\$ 155,499.00	3%
MANO DE OBRA	\$ 2160,000.00	\$ 753,030.78	(\$1,406,969.22)	(-65%)
COSTO INDIRECTO	\$ 813,455.00	\$ 2064,924.23	\$ 1,251,469.23	154%
IVA	\$ 1163,240.65	\$ 1163,240.65	\$ 0.00	0%
TOTAL COSTOS	\$ 10111,246.65	\$10111,245.66	(\$ 0.99)	0%

Las principales variaciones son:

- Materiales: diferencia positiva por \$155,499.00, equivalente a un +3% superior al valor de la Carpeta Técnica elaborada por el formulador.
- Mano de obra: diferencia valor negativo de (\$1,406,969.22), equivalente a un valor (65%) inferior con respecto al presupuesto de la Carpeta Técnica elaborada por el formulador.
- Costos de administración o costos indirectos: diferencia valor positivo de \$1,251.469.23, equivalente a un +154% con respecto al valor de la Carpeta Técnica del formulador.
- No se encontraron diferencias en el Costo Total del Proyecto y su IVA.

Según se explica en los anteriores cuadros, al realizar un comparativo, la Hoja de Presupuesto, muestra diferencias significativas en los rubros de Mano de Obra (-\$65%) y Costos Indirectos +154% y +3% de diferencias en el ítem Materiales, con respecto a la Carpeta Técnica del formulador utilizada en el proyecto.

- En cuanto la afirmación de la Administración, respecto a que la presentó copia de un plano digital en programa AUTOCAD, que incluye el croquis con las principales calles, avenidas, colonias, etc. del área urbana de San Miguel, verificamos que éste no incluye las zonas aledañas a la ciudad; es decir, que no contiene la totalidad de zonas descritas en el alcance del proyecto.
- El plano o croquis antes mencionado incluye la ubicación de las lámparas por el tipo de potencia luminaria existentes previo a la sustitución por luminarias LED: 175w, 250w y 200w, potencia luminaria de las luminarias de mercurio y sodio a sustituir por luminarias LEDS, dentro del área urbana de la ciudad de San Miguel, mostrando la cobertura de aproximadamente un 85% del proyecto.

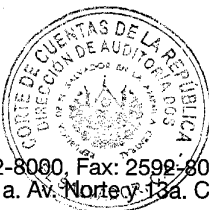
- Al revisar los censos de la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO) y de la Empresa Distribuidora Eléctrica Salvadoreña (EDESAL), se comprobó que los mismos si incluyen de forma general los nombres de la totalidad de las áreas del alcance del proyecto, sin embargo, no incluye listados pormenorizados por luminarias y, en las áreas no incluidas en el plano digital, no es posible localizar la ubicación exacta de las lámparas existentes o por sustituir.
- Al evaluar la copia del plano en digital entregada en respuesta a las observaciones, se acepta que la administración disponía del mismo durante el proceso de sustitución, y que éste comprendía del aproximadamente 85% de las zonas en que se divide la ciudad de San Miguel, y de las luminarias existentes, con ubicación específica de cada luminaria de las calles, colonias, cantones.

Por lo anterior, se concluye que el plano digital entregado (en programa AUTOCAD), no comprende el 100% de las áreas del alcance del proyecto, solamente el 85% de las áreas totales, encontrándose únicamente el área urbana de San Miguel, por lo que a pesar de formar parte del alcance del proyecto de sustitución del parque lumínico de la Ciudad de San Miguel, los alrededores de la ciudad, aproximadamente el 15%, no se encuentran incluidas en el plano digital de las luminarias existentes y por sustituir.

Comentarios relacionados con el literal b y c).

Se revisó la información contenida en la "Copia del mapeo impreso del trabajo que se está realizando lámpara por lámpara", incluida como respuesta a las observaciones, la cual es un extracto del programa de computadora revisado en visita técnica del día 20 de agosto de 2014, fecha en la que fue posible corroborar que la Municipalidad ya tiene en proceso un programa que incluirá los controles con el detalle pormenorizado de las luminarias instaladas y desinstaladas, con los detalles por luminaria acorde a los requerimientos de los documentos contractuales. Se explicó que dichos controles ya se encontraban en proceso al momento de la Recepción de la Obra.

Además, tal como lo manifiesta la Administración, al señalar que presentó en fecha 9 de abril de 2014, el inventario de lámparas sustituidas (luminarias viejas) y en formato digital en AUTOCAD, el mapa de ubicación de dichas lámparas, agregando que, en relación al mapeo de las luminarias nuevas, se está en proceso de actualización y que en todo caso el mapeo coincide en un 85% con el mapeo antiguo; confirma, que en esa fecha, posterior a la recepción del proyecto realizada el 28 de marzo de 2014, el mapeo de las luminarias nuevas se encontraba en proceso de actualización, por lo que al momento de la evaluación técnica se podía verificar únicamente las luminarias sustituidas e incluidas en el croquis digital de AUTOCAD, el cual no estaba actualizado y contaba únicamente



con la información de las luminarias pre-existentes, del área metropolitana de la ciudad de San Miguel.

La información contenida en el programa de Mapeo, que se encuentra en proceso de actualización, permitirá, según la Administración, realizar un control adecuado de las diferentes luminarias instaladas durante el proyecto “Suministro de luminarias LED, para ser utilizadas en la sustitución del parque lumínico de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel”. En dicho programa es posible revisar la ubicación, zona, modelo, No. de serie, No. de poste, fecha de instalación, estado y tipo de poste de cada luminaria. No obstante lo anterior, corroboramos lo afirmado por la Administración, encontrando que en la actualidad el programa muestra la información únicamente por internet y describe la información por lámpara. No es posible aún elaborar un reporte con el listado total o parcial de las luminarias instaladas o realizar una búsqueda específica y obtener un detalle de dicha búsqueda, este trabajo se encuentra en proceso.

A la fecha de firma del Acta de Recepción Final del proyecto, el programa de MAPEO no se encontraba finalizado y dentro del expediente no se incluye ningún tipo de información que indicase su existencia y en qué etapa de desarrollo se encontraba al momento de la Recepción Final.

Al realizar comparativos entre los diferentes datos encontrados en el expediente del proyecto, se detectaron diferencias entre los mismos. A pesar que las bases de datos muestran diferentes resultados, la Municipalidad procedió a recibir el proyecto con el 100% de aceptación de la obra a satisfacción, firmando el Acta de Recepción final con 0% diferencias con respecto al Contrato de la obra. A continuación se muestran los resultados y diferencias encontradas al realizar comparativos entre:

1. Acta de recepción final
2. Contrato de la obra
3. Reporte diario de instalación de luminarias
4. Censo de Empresa Eléctrica de Oriente (EEO) al 23 de mayo de 2014 (EEO realiza censos para los cobros de energía eléctrica a la Alcaldía Municipal de San Miguel, por unidad instalada de luminaria)

Cuadro comparativo:

DESCRIPCION	INSTALACIONES				DESINSTALACIONES				
	60 w	120w	200 w	TOTAL	17W	250w	400w	NANO LED 120W	TOTAL
RECEPCION FINAL-SUSTITUCION	7514	1206	503	9223	7514	1206	503		9223
RECEPCION FINAL-AMPLIACION	800	100	100	1000					
TOTAL CONTRATO ORIGINAL	8314	1306	603	10223	7514	1206	503	0	9223
RECEPCION FINAL OC	1000	300	200	1500					
1 TOTAL RECEPCION FINAL	9314	1606	803	11723	7514	1206	503	0	9223
2 CONTRACTUAL	9314	1606	803	11723	7514	1206	503	0	9223
DIFERENCIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0

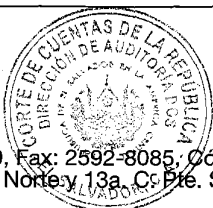
No se reflejan diferencias entre el CONTRATO y el ACTA DE RECEPCION FINAL, sin embargo al realizar un comparativo entre el control diario de instalaciones vs. acta de recepción final, si hay diferencias.

DESCRIPCION	INSTALACIONES				DESINSTALACIONES				
	60 w	120w	200 w	TOTAL	17W	250w	400w	NANO LED 120W	TOTAL
1 TOTAL RECEPCION FINAL	9314	1606	803	11723	7514	1206	503	0	9223
3 CONTROL DIARIO DE INSTALACION (se incluyen 99 luminarias LED que solo fueron trasladadas de un lugar a otro) LUMINARIAS	9004	1249	606	10859	7460	1199	481	99	9239
DIFERENCIAS	-310	-357	-197	-864	-54	-7	-22	99	16
DIFERENCIA REAL DESCONTANDO TRASLADO DE 99 LUMINARIAS LEDS	-310	-357	-197	-864	-54	-7	-22		-83

Al realizar el comparativo entre RECEPCION FINAL y el CONTROL DIARIO DE INSTALACIONES se detectan diferencias tanto en instalaciones como en desinstalaciones, al igual que diferencias entre las distintas potencias lumínicas tanto en instalaciones como en desinstalaciones.

1 TOTAL RECEPCION FINAL	9314	1606	803	11723	7514	1206	503	0	9223
4 CENSO EEO (AL 23 MAYO 2014)	8898	1132	535	10565	0	0	0	0	0
DIFERENCIAS	-416	-474	-268	-1158					
3 CONTROL DIARIO DE INSTALACION LUMINARIAS	9004	1249	606	10859	7460	1199	481	99	9239
4 CENSO EEO (AL 23 MAYO 2014)	8898	1132	535	10565					0
DIFERENCIAS	-106	-117	-71	-294					

Se encuentran diferentes resultados al comparar los datos encontrados en el expediente del proyecto: RECEPCION FINAL, CONTROL DIARIO DE INSTALACION DE LUMINARIAS Y CENSO DE LA EEO.



Se tiene también otro juego de datos que corresponden al proyecto de MANTENIMIENTO, denominado: SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACION DEL ALUMBRADO PUBLICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, el cual fue iniciado en la misma fecha que el proyecto de las luminarias LED (1 de julio de 2013). Al revisar estos datos con respecto a las cantidades contractuales del proyecto "SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA SER UTILIZADAS EN LA SUSTITUCIÓN DEL PARQUE LUMÍNICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" se encuentran también diferencias con respecto a la cantidad de lámparas a sustituir. Las CARPETAS TECNICAS de ambos proyectos fueron DONADAS por el mismo profesional.

	DESCRIPCION	175 W de Mercurio	250w de Sodio	400 w de Sodio	1500 w de Haluro Metálico	TOTAL
1	LUMINARIAS SEGÚN PROYECTO LEDS - Contractual y Recepción Final	7514	1206	503	0	9223
5	LUMINARIAS SEGÚN PROYECTO DE MANTENIMIENTO	7323	2104		85	9512
	DIFERENCIAS	-191	395		85	289

Se encontraron diferencias de resultados entre el CONTRATO DE OBRA y los resultados de los controles efectuados durante la implementación del proyecto: CONTROL DIARIO DE INSTALACIONES y CENSO de la EEO (efectuado en conjunto con personal de AMSM).

No obstante lo anterior, a pesar de las diferencias de los resultados presentadas entre los documentos del expediente del proyecto y no contar con el MAPEO de control finalizado, se procedió a realizar el Acta de Recepción Final, contando con el aval del Supervisor y del Administrador del Contrato.

Comentarios relacionados con el literal d).

A pesar de no contarse con la información específica de los lugares en que hacía falta instalar cada luminaria a solicitar en la Orden de Cambio, se procede a solicitar y aprobar la Orden de Cambio No.1, con una descripción general de la necesidad, sin presentar respaldos con el detalle de los lugares de ubicación de las luminarias requeridas, que justifique el pedido de CEFINCO SA DE CV a solicitud del CONTRATANTE, según se describe en texto a continuación, extraído de la solicitud de Orden de Cambio No.1.

TEXTO DE OSCAR MAURICIO HERNANDEZ SUPERVISOR DEL PROYECTO
A LIC. GILMA IRIS BENITEZ DE GRANADOS
FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2014

"En esta oportunidad comunico a ustedes que la Empresa CENTURY FINANTIAL CORPORATION S.A. de C.V. (CEFINCO, S.A. DE C.V.) (Sr. José Carlos Pérez Saleh, Representante Legal), ha solicitado que se le conceda la ORDEN DE CAMBIO No.1, para el Proyecto SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA SER UTILIZADAS EN LA SUSTITUCION DEL PARQUE LUMINICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, en el sentido que se le apruebe la ORDEN No.1, en vista que en la ejecución del Proyecto y a solicitud del contratante se requiere la Ampliación al proyecto de las Luminarias LED, debido a que ya cuando se estaban instalando las luminarias LED, nos encontramos en que habían distancias largas entre lámpara y lámpara quedando sitios oscuros en el intermedio, por lo que se hace necesario adquirir más Luminarias para poder cubrir esos espacios antes mencionados, así como contar con un stop de Luminarias para poder cubrir la demanda de solicitudes de las comunidades que no cuentan con el servicio de alumbrado público. Por tal razón como Supervisor Interno se autoriza la aprobación de la Orden de Cambio, ya que con la instalación de más Luminarias se garantiza una mejor visibilidad debido a que no quedan partes oscuras. "

"Así mismo la empresa solicita un plazo de 30 días calendarios a partir del plazo contractual.

Por ser Justificada dicha acción y de acuerdo al CONTRATO RESPECTIVO EN LA CLAUSULA IX): MODIFICACIONES y en base a la Ley de Adquisiciones en el Art. 83-A, hace referencia a las Modificaciones de Ordenes de Cambio siempre y cuando no sea Superior al 20% del Monto Contratado. Por lo antes expuesto se recomienda que se apruebe la Orden de Cambio y la prórroga del Plazo, para que la empresa entregue a entera satisfacción el Proyecto antes mencionado con los cambios solicitados, pero queda a Criterio del Concejo Municipal Autorizar la Orden de Cambio y la prórroga de los 30 días calendarios."

(Firma Oscar Mauricio Hernández, como: Conocedor de la Materia y Solicitante del Bien)"

La nota incluye presupuesto de Orden de Cambio No. 1, por un total de \$1,013,034.00, para 1500 luminarias adicionales con brazos metálicos y mano de obra incluida y solicitud de prórroga de 30 días, sin incluir información adicional adjunta, que permita analizar al Concejo Municipal si dicha Orden de Cambio y solicitud de prórroga se encontraba o no justificada.

Como puede observarse, la anterior nota contradice lo manifestado por la Administración, especialmente al comentar lo siguiente: "...en el parque lumínico existían espacios oscuros por que las interdistancias entre una lámpara y otra, son mayores a 50 metros entre una lámpara y otra, esto obligó a instalar más lámparas en los espacios mayores a 50 metros, caso contrario la Municipalidad pierde capacidad de poder cobrar; además con mayor iluminación estamos garantizando una mejor visibilidad evitando con ello cualquier acto delictivo en estas zonas.



Así mismo se solicitó 1,000 luminarias para mantener un stock para poder cubrir la demanda de solicitudes de las comunidades que no cuentan con el servicio de alumbrado público, tanto en la zona urbana como en la rural...”

En tal sentido, dichos argumentos debieron ser analizados al momento de la realización de la Carpeta Técnica, la cual -según el proyecto formulado- incluía esta información, ya que en la misma se incluían 1,000 luminarias, las cuales se justificaron para ampliaciones (lámparas nuevas) y stock, por lo que de requerirse luminarias adicionales a las 1,000 originalmente proyectadas para ampliaciones, debió justificarse con respaldos la solicitud de Orden de Cambio.

El Concejo Municipal debió requerir, previo a la aprobación de la Orden de Cambio, un detalle pormenorizado con los listados conteniendo la ubicación específica de las lámparas originalmente consideradas para ampliación y stock (1,000 luminarias según contrato original), además de la justificación de las lámparas adicionales solicitadas en la Orden de Cambio (1,000+500, total 1,500 para ampliación y stock).

A continuación los tiempos del Contrato Original y Orden de Cambio:

Descripción	Fecha	Comentarios
Orden de inicio	1 de julio de 2013	
Inicio de Instalación Luminarias	14 de diciembre de 2013	(aprox. 3 meses de haber dado inicio las instalaciones de luminarias)
Aprobación Orden de Cambio	12 de febrero de 2014	
Modificación al Contrato por Orden de Cambio	20 de febrero de 2014	
Plazo de Ejecución del Contrato Original	Finalización estimada del Contrato Original, 28 de febrero de 2014	Plazo de 8 meses calendarios
Acta de Recepción Final	28 de marzo de 2014	Se da por recibido el 100% de la obra original y de la Orden de Cambio.

Por falta de planificación en la Carpeta Técnica, no se incluyó en su debido momento la cantidad de luminarias LEDS necesarias para ampliaciones y stock, y la aprobación de la Orden de Cambio se basó en una descripción generalizada del uso que se daría a las mismas, sin requerir la documentación de respaldo que justificase la aprobación de dicha Orden de Cambio. A pesar de las deficiencias y falta de información para la toma de decisiones antes expuestas, se aprueba la Orden de Cambio No.1 y prórroga por 30 días, el 12 de febrero de 2014, misma fecha en que se realiza la solicitud por parte del Supervisor del proyecto a la UACI (ver en Anexos del Reporte Técnico: nota Supervisor Oscar

Mauricio Hernández del 12 de febrero de 2014 y libro de actas de la AMSM Acta No.6, Acuerdo No. 23 del 12 de febrero de 2014).

Monto Oferta Contrato	\$7,278,020.74
Solicitud OC1 por Supervisor a UACI	12 de febrero de 2014
ORDEN DE CAMBIO No. 1	Acta No. 6, Acuerdo No. 23 del 12 febrero de 2014
Monto de la ORDEN DE CAMBIO No. 1	\$1,231,193.28
Prorroga por ORDEN DE CAMBIO	30 días calendario (vence el 30 de marzo de 2014)
TOTAL PROYECTO + ORDEN DE CAMBIO No.1	\$8,509,214.02
MODIFICACION AL CONTRATO	20 DE FEBRERO DE 2014

El personal de la Municipalidad se encuentra en proceso de actualización de los planos y listados de luminarias del proyecto, y se está separando las luminarias correspondientes al Contrato Original y las luminarias instaladas durante la Orden de Compra. Debido a que en la actualidad el reporte se encuentra en proceso, no es posible determinar cuáles fueron específicamente las luminarias aprobadas e instaladas por la Orden de Cambio.

Se confirma que la Orden de Cambio No. 1, consistente en 1500 luminarias adicionales (incluyen brazos metálicos y mano de obra), por un monto de \$1,231,193.93, fue aprobada sin la presentación de la documentación de respaldo correspondiente y no se presentó información que permitiesen comprobar las circunstancias expuestas que justificasen su aprobación, ya que no se incluyó el listado de ubicación, ni croquis o planos con el detalle de los lugares en los que se necesitarían ubicar las luminarias requeridas.

3. EJECUCION INECESARIA DE GASTOS EN PROYECTO

Constatamos que el día 10 de junio del 2013, se firmó contrato para la sustitución del 100% del parque lumínico de la ciudad de San Miguel con la empresa CEFINCO, S.A. DE C.V. para ejecutar el proyecto "Suministro de Luminarias LED para ser utilizadas en la sustitución del Parque Lumínico de la ciudad de San Miguel" según licitación pública LP-01/2013 AMSM por un monto de \$7,278,020.74 con Orden de Inicio el 01 de julio del 2013 y Acta de Recepción del 28 de marzo del 2014.

No obstante lo anterior, el día 24 de junio del 2013 se firmó otro contrato de reparación de alumbrado público con la empresa FUENTES TREMINIO, S.A. de C.V. para ejecutar el proyecto "Suministro de Materiales y Mano de Obra para la



Reparación de Alumbrado Público de la ciudad de San Miguel”, según Licitación Pública LP-06/2013 AMSM por un monto de \$56,992.00, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013, con Orden de Inicio el 01 de julio del 2013 y se aprobó una Orden de Cambio con un incremento de \$18,000.00, para el periodo del 1 de enero al 28 de febrero del 2014, fecha en que ya se contaba con un 80.55% de avance en el proyecto “SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL” resultando un total del proyecto de mantenimiento por \$74,992.00, con Acta de Recepción del 28 de febrero del 2014.

Constatamos además, que la Municipalidad de San Miguel asignó al mismo SUPERVISOR y ADMINISTRADOR DE CONTRATO para los dos proyectos y que ambos profesionales iniciaron sus funciones el mismo día 01 de julio de 2013; verificándose también, que los proyectos señalados fueron realizados con Carpetas Técnicas donadas por un mismo formulador.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS

Art. 12: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

EL CÓDIGO MUNICIPAL

Art. 31: “Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Art. 16: Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- e) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;

- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios

Art. 20 Bis.- Responsabilidades de los Solicitantes.

"Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

...c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse."

La deficiencia fue originada por la Jefe de la UACI y el Concejo Municipal, al programar la ejecución de un proyecto de mantenimiento para el parque lumínico antiguo, que sería sustituido en un 100% simultáneamente con otro proyecto.

Como consecuencia, se erogaron \$74,992.00 en lámparas que fueron sustituidas simultáneamente por lámparas nuevas pertenecientes a otro proyecto, afectando con ello los recursos financieros institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración, presentó nota de fecha 25 de agosto de 2014, en la cual señala que: "Cabe mencionar que a la Empresa Ganadora del Proyecto "Suministro de Luminarias LED para ser utilizadas en la sustitución del parque lumínico de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel", se le otorgo un plazo de 8 meses (del 10 de Julio de 2013 al 28 de Febrero del 2014), más 1 mes de la orden de cambio (hasta marzo) contados a partir de la Orden de Inicio para que entregasen en su totalidad el proyecto, por tanto el contratista tiene los 9 meses en total para poder realizar la sustitución de las lámparas, y por tratarse de bienes no producidos en el país, el Contratista debe importarlas; además es imposible colocarlas de manera inmediata, sino que la instalación se realizó atendiendo una programación de trabajo para cumplir la instalación total en los 6 meses. (Posteriormente se alargó a 7 meses por la orden de cambio).



La contratación de la Empresa FUENTES TREMINIO, S.A DE C.V, se realizó ya que no se podía dejar de contratar el servicio de mantenimiento del alumbrado público existente pues la instalación de luminarias LED inicio en septiembre, lo que muestra que durante el mes de julio y agosto se mantenía el 100 % de las luminarias antiguas; a finales de septiembre teníamos 8,252; a octubre 6,510 ; a noviembre 4,684 y a diciembre cerramos con 1,987 luminarias que se tenía la obligación de darles mantenimiento puesto que los contribuyentes no pueden estar cancelando las tasas por alumbrado público sin que estas estén funcionando bien; de igual manera a febrero de 2014 cerramos con 1,552 luminarias con el compromiso de darles mantenimiento, las cuales a partir de esa fecha ya no se contrató servicios de mantenimiento y este paso bajo la responsabilidad de la Municipalidad por medio del departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento.

Anexamos cuadro demostrativo, que contiene la información que muestra la cantidad de luminarias sustituidas y las restantes a las cuales se tenían la obligación de darles mantenimiento.

RESUMEN DE AVANCE INSTALACION LED				
MES	AÑO	INSTALACION MENSUAL	% AVANCE MENSUAL	% ACUMULADO
JULIO	2013	0	0.00%	0%
AGOSTO	2013	0	0.00%	0.00%
SEPTIEMBRE	2013	1103	12.07%	12.07%
OCTUBRE	2013	1742	19.06%	31.13%
NOVIEMBRE	2013	1826	19.98%	51.11%
DICIEMBRE	2013	2697	29.51%	80.61%
ENERO	2014	298	3.26%	83.87%
FEBRERO	2014	137	1.50%	85.37%
MARZO	2014	1337	14.63%	100.00%
TOTAL		9140	100%	

355 luminarias corresponden a 9,223 del parque lumínico tomadas inicialmente, más 132 luminarias de EDESAL que no fueron contempladas originalmente en el proceso, pero que son parte de la red de alumbrado público municipal.

Anexamos: -Copia del censo de luminarias de EDESAL

En relación a que la Municipalidad de San Miguel, asignó al mismo SUPERVISOR Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO para los dos proyectos y que ambos profesionales iniciaron sus funciones el mismo día 01 de julio de 2013; y que los proyectos señalados fueron realizados con carpetas Técnicas donadas por un mismo formulador.

La Municipalidad nombro al mismo SUPERVISOR Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO para los dos proyectos, ya que ellos son conocedores y con amplia experiencia en el tipo de proyectos, y de conformidad a la normativa de la LACAP establece que no se debe contratar profesionales externos como

Administradores de Contrato cuando dentro de la Municipalidad se cuente con personal capacitado y con experiencia en el tipo de proyecto, de igual manera no conocemos normativa legal que nos prohíba dichos nombramientos como supervisor y administrador de contratos para proyectos similares.

En cuanto a que las carpetas técnicas fueron donadas por un mismo formulador, atenderemos su recomendación de no andar aceptando carpetas en calidad de donación, sin embargo se tomó a bien hacerlo pensando en la economía del Municipio y que no existe normativa legal que nos lo prohíba.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El día 10 de junio del 2013 se firmó contrato para la sustitución del 100% del parque lumínico de la Ciudad de San Miguel con la empresa CEFINCO, S. A de C. V, para ejecutar el proyecto "Suministro de luminarias LED para ser utilizadas en la sustitución del parque lumínico de la ciudad de San Miguel", según licitación pública LP-01/2013AMSM por un monto de \$7,278,020.74 con orden de inicio el 01 de julio del 2013 y Acta de Recepción del 28 de marzo del 2014.

El día 24 de junio del 2013 se firmó otro contrato de reparación de alumbrado público con la empresa FUENTES TREMINIO, S. A de C. V, para ejecutar el proyecto "Suministro de materiales y mano de obra para la reparación del alumbrado público de la ciudad de San Miguel" según Licitación Pública LP-06/2013 AMSM por un monto de \$56,992.00 para el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del 2013, con Orden de Inicio el 01 de julio del 2013 y se aprobó una orden de cambio con un incremento de \$18,000.00 para el período del 01 de enero al 28 de febrero del 2014, fecha en que ya se contaba con un 80.55% de avance en el proyecto 'Suministro de Materiales y Mano de Obra Para la Reparación de Alumbrado Público de La Ciudad de San Miguel,' resultando un total del proyecto de mantenimiento por \$74,992.00 con acta de recepción del 28 de febrero del 2014.

En base a las respuestas proporcionadas por la Municipalidad y asumiendo que en las bodegas no se tenía ningún stock de materiales para la reparación y mantenimiento del alumbrado público existente, que estaba por sustituirse, se acepta que durante los meses de julio y agosto, meses en que aún no había dado inicio el proceso de instalación de luminarias LED del proyecto de "Suministro de luminarias LED para ser utilizadas en la sustitución del parque lumínico de la ciudad de San Miguel", el mantenimiento con materiales y mano de obra para las lámparas a sustituir durante este período resultaba justificado.

Se menciona en la observación que tanto en el proyecto "Suministro de luminarias led para ser utilizadas en la sustitución del parque lumínico de la ciudad de San Miguel" como en el proyecto "Suministro de materiales y mano de obra para la reparación de alumbrado público de la ciudad de San Miguel",



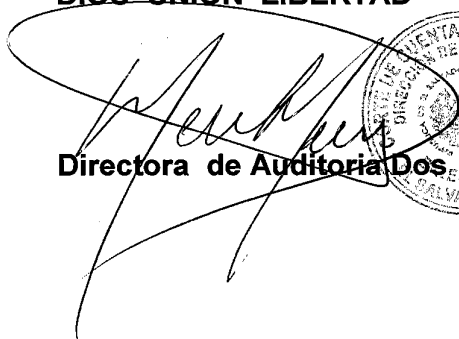
participaron activamente el mismo formulador, supervisor y administrador del contrato, no porque exista normativa legal que prohíba la utilización del mismo personal en diversos proyectos, sino con el objeto de esclarecer que el Formulator, Supervisor y Administrador del contrato asignados para ambos proyectos, conocían de la existencia del proyecto que incluía la sustitución del 100% del parque lumínico existente por luminarias LEDS.

En beneficio de Municipalidad, debió evaluarse el procedimiento para realizar el mantenimiento de luminarias que estaban por retirarse, ya que era del conocimiento del personal a cargo del proyecto de mantenimiento, que la compra de materiales que se hiciera para luminarias existentes, que estaban por retirarse, iban a tener una vida útil de entre dos a seis meses.

El presente informe se refiere al Examen Especial la Examen Especial al Proyecto LPI 01/2013 AMSM, Suministro de Luminarias LED para ser utilizadas en la sustitución del Parque Lumínico de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por el periodo del 01 de julio 2013 al 30 de abril 2014.

San Salvador, 14 de abril de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría

